



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso en el que la parte demandante ha notificado al demandado con copia al correo electrónico de este despacho judicial, realizándolo a la dirección electrónica para notificaciones judiciales indicada en el certificado de existencia y representación legal.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria.

RADICADO	70-221- 40- 89-001- 2023- 00204-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JAVIER SEGUNDO TAPIAS COHEN (C.C. No 92.508.727)
DEMANDADO	ANTONIO JOSE HERNANDEZ HERNANDEZ (C.C. No 92.189.883)
ASUNTO	REQUIERE NOTIFICACION EN DEBIDA FORMA

En el presente proceso, la parte demandante aportó diligencia de notificación personal, la cual fue remitida el día 23 de agosto de 2023 al correo electrónico a-ohher@hotmail.com, el cual guarda correspondencia con el que aparece registrado en el certificado de existencia y representación legal de **ANTONIO JOSE HERNANDEZ HERNANDEZ**, el envío de la notificación fue remitido con copia a la dirección de correo electrónico de este despacho judicial.

Se observa que se adjunta como documentos, una citación denominada notificación personal de demanda, indicando el tipo de proceso y el tipo de providencia a notificar, aportando la demanda, anexos y auto de fecha trece (13) de julio de 2023.

Sin embargo, el trámite de notificación adolece de las siguientes irregularidades:

1. No se cumplió con las disposiciones contenidas en el inciso cuarto del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, el cual indica: *“Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...”*.

Es menester indicar que la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, indicó que, esta norma es exequible de manera condicionada, teniendo en cuenta que los dos días dispuestos en la norma, empiezan a contarse cuando el iniciador¹ recepcione el acuse de recibido o se pueda por cualquier otro medio constatar el acceso al destinatario del mensaje.

En el caso en comento, la apoderada judicial remite la notificación con copia a este despacho judicial, pero no anexa posteriormente la constancia de recepción del mensaje de datos.

Se debe aclarar que, la confirmación de recibido no hace alusión a la manifestación expresa por parte del demandado de haber recibido el mensaje, sino la acreditación de que el mismo fue efectivamente entregado en la dirección electrónica del destinatario. Así las cosas, para acreditar dicho requisito puede acudir a empresas de mensajería que ofrecen el servicio de notificación electrónica, visualizando así, si el mensaje de datos se entregó o no al destinatario.

En consecuencia, y con el fin de evitar nulidades procesales, se requerirá a la parte demandante para que tramite en debida forma la diligencia de notificación personal conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es, remitiendo el formato de notificación personal, junto con la demanda, anexos y auto que libró mandamiento de pago, al correo electrónico de notificaciones judiciales registrado en el certificado de existencia y representación legal de ANTONIO JOSE HERNANDEZ HERNANDEZ, aportando la constancia de envió y la confirmación de recibido del mensaje de datos.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

¹ 1 “El iniciador es la persona que obró por cuenta propia o por delegación para enviar o generar el mensaje de datos”. CSJ STC13993- 2019 del 11 de octubre de 2019, rad. 05000-22-13-000-2019-00115-01, M.P. Ariel Salazar Ramírez.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que tramite en debida forma la diligencia de notificación personal, conforme a lo reglado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: El presente auto se notifica por estado electrónico.

NOTIFIQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ

JUEZ

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92850be91f7db9583f5778373cd87f75d5df7846a7d57bdaffd9ebd421f26a7c**

Documento generado en 27/10/2023 04:54:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>